"Mediante la cual se corrige la Resolución 002 de 12 de enero de 2018"

LA RECTORA DE LA

INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, artículo 11, las Ordenanzas N° 35 de 1990 y 16 de 2008 y los Acuerdos N° 012 de 2005, 12 de 2007, y Acta 09 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la ley 30 en su artículo 122 dispone: "Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Derechos de Inscripción.
- b) Derechos de Matrícula
- c) Derechos por realización de exámenes habilitación, nivelación, supletorios, nivelación de asignaturas, validación de asignaturas
- d) Derechos para la realización de cursos especiales y de educación permanente.
- e) Derechos de Grado".

Que el parágrafo 1°, del citado artículo, establece: "Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley".

Que por medio de la Resolución 5150 del 8 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se establece el procedimiento para cumplir con el deber de información respecto de los derechos pecuniarios que aplican las instituciones de educación superior" y en tal sentido, en su Artículo 1º señala que: "Todas las instituciones de educación superior deben informar al Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de rector o representante legal, los valores de los derechos pecuniarios que pretendan hacer efectivos para los programas académicos y cursos que ofrezcan y desarrollen durante el año inmediatamente siguiente":

Que la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Nacional, incrementó el valor de los derechos pecuniarios de sus programas de Pregrado, Profesionalización, de Proyección Social y educación continua o de Extensión para el 2018, tomando como base el IPC certificado por el DANE para el periodo comprendido entre diciembre de 2016 y diciembre de 2017 equivalente al 4.09%, como fundamento en los análisis y proyecciones realizados por el Asesor de Planeación.

Que para el cabal cumplimiento de los Programas Profesionales, de Profesionalización, y de Proyección Social y Educación Continua o de Extensión, se hace necesario fijar los derechos pecuniarios que cobrará la Institución por matrícula y otros derechos,

Que mediante Resolución no. 002 de 2018 se fijaron los valores anteriores, pero se cometieron errores de transcripción que deben ser corregidos.

Que en mérito de lo expuesto,



"Mediante la cual se corrige la Resolución 002 de 12 de enero de 2018"

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer los siguientes valores de matrículas y otros derechos de los estudiantes, para los programas de Pregrado, Profesionalización y Proyección Social o Educación Continua para el año 2018, así:

DERECHOS PECUNIARIOS AÑO 2018 I.P.C 4,09%

| DERECHOS PECUNIARIOS Y DEMAS DERECHOS VIGENCIA 2018 | PROGRAMAS PROFESIONALES/ PROFESIONALIZACIÓN | PROYECCION SOCIAL Y EDUCACION CONTINUA | |
|---|---|--|--|
| INSCRIPCION | 130.100 | 88.600 | |
| MATRICULA SEMESTRAL | VER TABLA, (Artículo 20.) | 354.200 | |
| HABILITACION | 57.900 | N/A | |
| SUPLETORIOS | 38.700 | N/A | |
| CURSO ESPECIAL DE VALIDACIÓN | 96.200 | N/A | |
| REPETICION DE ASIGNATURA C/U | 96.200 | N/A | |
| DIPLOMAS Y COPIAS DE DIPLOMAS (DERECHOS DE GRADO) | 173.800 | N/A | |
| CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES | 9.700 | 9.700 | |
| SEGURO ESTUDIANTIL SEMESTRAL | 5.700 | 5.700 | |
| CARNET O COPIAS DE CARNET | 11.400 | 11.400 | |
| CONTENIDOS PROGRAMATICOS POR SEMESTRE | 67.300 | 67.300 | |
| PRE UNIVERSITARIO | N/A | 390.600 | |
| DIPLOMADO ED. CONT. | | 1.300.000 | |

NOTA: SE APROXIMAN LOS VALORES A LA CIFRA DE CIEN MAS CERCANA

Artículo 2º: Aplíquese, para fijar el valor individual de las matrículas de los estudiantes de los programas profesionales, la tabla de valores, la cual tendrá como básico 1 SMMLV para los Programas de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Comunicación Audiovisual, Diseño Industrial y 2 SMMLV para el Programa de Diseño Gráfico, que será el valor correspondiente a los estudiantes de nivel uno (1) y partiendo de allí se fijarán los demás valores, dándole aplicabilidad al estudio de los tres (3) factores o parámetros: el ESTRATO de residencia, la PENSIÓN del colegio de procedencia, donde finalizó sus estudios de bachillerato o media y el nivel de INGRESOS, así:

A Or

03 DE 2018 **RESOLUCION Nº**

"Mediante la cual se corrige la Resolución 002 de 12 de enero de 2018"

MATRICULAS PROGRAMAS PROFESIONALES - VIGENCIA 2018

Valor matrícula = Máx. (V1. V2, V3)

Dónde:

- V1 Valor obtenido por pensión del último año del colegio de procedencia.
- V2 Valor obtenido por estrato de la vivienda a través de recibos de servicios públicos
- V3 Valor obtenido por ingresos, a través de Certificados de Ingresos y Retenciones o de la Declaración de Renta.
 - 1. Valor de la matrícula básica semestral V1, con base en el indicador PENSIÓN
 - 2. Valor de la matricula básica semestral V2, con base en el indicador ESTRATO
 - 3. Valor de la matrícula básica semestral V3, con base en el indicador INGRESO

FACTORES A CONSIDERAR:

VALOR MATRICULA SEGÚN PROGRAMA:

Secretaria General

| Pensión mensual de colegio de procedencia | Estrato | Ingreso | Artes Escénicas, Artes Plásticas, Música, Diseño Industrial, Comunicación Audiovisual y Profesionalización | Diseño Gráfico |
|---|---------|-------------------------|---|-------------------|
| Colegio Público(Gratuito) | 1 | 0 - Salario Mínimo | \$ 781.200 | \$ 1.535.800 |
| 20.000-150.000 | 2 | Más de 1- hasta 3 SMMLV | \$ 905.400 | \$ 1.768.800 |
| 150.001-250.000 | 3 | Más de 3- hasta 5 SMMLV | \$ 1.177.100 | \$ 2.265.300 |
| 250.001-350.000 | 4 | Más de 5- hasta 7 SMMLV | \$ 1.412.400 | \$ 2.944.500 |
| 350.001-450.000 | 5 | Más de 7- hasta 9 SMMLV | \$ 1.629.800 | \$ 3.533.300 |
| MAS DE 450.000 | 6 | Más de 9 SMMLV | \$ 1.954.800 | \$ 4.062.300 |

Artículo 3º: Los valores establecidos serán aplicados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 4º: Por la Vicerrectoría Administrativa y las oficinas de Presupuesto y Contabilidad se harán los ajustes presupuestales y contables que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines que trata la presente Resolución.

Artículo 5°: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga a todos aquellos actos administrativos y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

12 ENE. 2018

ESTELA BARRETO ALVAREZ

Rectora (E)

Elaboró: Milena Monsalve Castillo